

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERÍSTICAS, EL DISEÑO Y EL CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, Y LAS FECHAS MÁXIMAS DE REALIZACIÓN Y DE RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS, EN EL CURSO 2021-2022.

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE UNIVERSIDADES Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	Fecha	9 de diciembre de 2021	
Título de la norma	Proyecto de orden ministerial por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2021-2022.			
Tipo de Memoria	Normal Abreviada			
OPORTUNIDAD DE LA	OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Realización en todo el territorio nacional de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, en el curso 2021-2022, conforme a lo previsto en la disposición final quinta, apartado 7, de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. que fija el calendario de implantación de las modificaciones previstas con relación al acceso a la universidad, y en la disposición transitoria segunda de la misma Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que mantiene hasta ese momento la vigencia de la prueba a la que se refiere el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo tras la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa			



Objetivos que se persiguen	<ul> <li>Con respecto a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, en el curso escolar 2021-2022, determinar:</li> <li>Las características, el diseño y el contenido de las pruebas.</li> <li>Las fechas máximas para realizar las evaluaciones y resolver los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas.</li> <li>Los cuestionarios de contexto, aplicables en el ámbito competencial de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades, e indicadores comunes del centro</li> </ul>		
Principales alternativas consideradas	No aprobar esta orden.		
CONTENIDO Y ANÁLIS	SIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Orden ministerial.		
Estructura de la norma	La norma se estructura en trece artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y 3 anexos.		
Tramitación	Ordinaria.		
Informes y dictámenes recibidos	<ul> <li>Informe del Consejo de Universidades de</li></ul>		
ANÁLISIS DE IMPACTO	os		
Adecuación al orden de distribución de competencias	¿Cuál es el título competencial prevalente?  Artículo 149.1.30ª de la Constitución Española.		



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.  La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.  La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas.  Incorpora nuevas cargas administrativas.  No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Afecta a los presupuestos de la AGE.  Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.  No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.  Implica un gasto.  Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ■ Nulo
		Positivo
Otros impactos considerados	Impacto sobre la familia: positivo.	
Considerados	Impacto sobre la infancia y la adole	escencia: positivo.
	Impacto en materia de igualdad accesibilidad universal de las perso	de oportunidades, no discriminación y onas con discapacidad: positivo.
Otras consideraciones	Existe urgencia en la publicación de esta orden, ya que la evaluación debe realizarse al finalizar el curso escolar 2021-2022, por lo que han de fijarse las bases que deberán respetar las Administraciones educativas para realizar los trabajos y desarrollos normativos que les corresponden.	
	Se dicta de conformidad con lo previsto en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que fija su calendario de implantación, y en la disposición transitoria segunda de la propia ley orgánica, relativa al acceso a la universidad, así como en virtud de lo establecido en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en lo que se refiere a la evaluación final de Bachillerato.	



#### 1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

## 1.1. Motivación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, estableció, en su artículo 36 bis, la realización de una evaluación individualizada al finalizar la etapa de Bachillerato.

En desarrollo de esta disposición, se dictó el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que encomendaba al entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinar para cada curso escolar, mediante orden ministerial, las características, el diseño y el contenido de las pruebas de la citada evaluación, así como los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su artículo 1, modificó la disposición final quinta de esta ley orgánica, disponiendo en la nueva redacción de su apartado 3 que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, la evaluación de Bachillerato regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

La nueva Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha introducido un renovado ordenamiento legal, modificando un buen número de artículos del texto en vigor. Entre otros muchos aspectos, la nueva redacción elimina la evaluación final de Bachillerato y en el artículo 38 establece, con respecto al acceso a los estudios universitarios, la necesidad de superar una única prueba de acceso que será tenida en cuenta junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato y cuyas características básicas serán establecidas por el Gobierno, previa consulta a la Conferencia Sectorial de Educación y a la Conferencia General de Política Universitaria con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la disposición final quinta, apartado 7, de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato. Por tanto, de acuerdo con el apartado 5 de esta misma disposición final quinta, estas modificaciones no serán efectivas hasta el curso que se inicie dos años después de la entrada en vigor, siendo de aplicación hasta entonces lo recogido en la disposición transitoria segunda de la propia ley orgánica, relativa al acceso a la universidad, que prevé la continuidad durante este período del procedimiento previsto en la ordenación anterior.



Los cursos 2019-2020 y 2020-2021, estuvieron marcados a escala nacional e internacional por la situación generada por la evolución de la pandemia ocasionada por el COVID-19, que dio lugar a la adopción de importantes medidas de emergencia a todos los niveles. En el ámbito educativo estas disposiciones se materializaron principalmente en una suspensión generalizada de la actividad presencial que obligó a las diferentes administraciones a adoptar medidas extraordinarias para hacer frente a la nueva situación. En particular, en las órdenes anuales dictadas en relación con la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, se consideró necesario adaptar al nuevo escenario el contenido de las pruebas, con objeto de garantizar al máximo la equidad y la igualdad de oportunidades para todo el alumnado, con independencia de las circunstancias en las que este pudiera haber tenido acceso a la enseñanza y de las adaptaciones a las que hayan tenido que someterse los currículos y las programaciones didácticas.

Transcurridos estos dos años, los avances en la estrategia de vacunación y el mejor conocimiento de la dinámica de transmisión del virus han tenido un impacto positivo en la reducción de la morbimortalidad y en el control de la pandemia. En este contexto, y de cara al inicio del presente curso, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en coordinación con la Conferencia Sectorial de Educación, acordó en mayo de 2021 una serie de actuaciones coordinadas frente al COVID-19, en las que se apostaba decididamente por una recuperación completa de la presencialidad en todos los niveles educativos, aunque sin perder de vista la necesidad de seguir aplicando todas las medidas preventivas necesarias y de prever la aparición de nuevos escenarios que pudieran demandar la adopción de otro tipo de estrategias.

Procede pues, conforme a la normativa citada y en coherencia con la situación descrita, aprobar las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en el curso 2021-2022, así como los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, siguiendo las mismas directrices que las órdenes anteriores dictadas desde el comienzo de la pandemia, previendo al mismo tiempo la adopción de medidas extraordinarias en caso de que se produzca un agravamiento de la situación epidemiológica que requiera su aplicación

## 1.2 Justificación de la presentación de una memoria del análisis de impacto normativo abreviada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta Memoria se ha elaborado abreviada ya que se ha estimado que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponde la presentación de una memoria completa.



### 1.3 Objeto

El objetivo de este proyecto de orden es determinar los siguientes aspectos, respecto de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, que se realizará en el curso escolar 2021-2022:

- Las características, el diseño y los contenidos de las pruebas.
- Las fechas máximas para realizar las evaluaciones y resolver los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas.
- Los cuestionarios de contexto, aplicables en el ámbito competencial de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades, e indicadores comunes del centro.

## a) Características y diseño de las pruebas:

Con la finalidad de garantizar la homogeneidad y estandarización de las pruebas, las características y el diseño de las mismas comprenden los siguientes elementos:

- Matriz de especificaciones.
- Longitud (número mínimo y máximo de preguntas).
- Tiempo de aplicación.
- Tipología de ítems (preguntas abiertas, semiabiertas y de opción múltiple).

Las matrices de especificaciones son tablas en las que se determinarán los pesos o porcentajes orientativos que corresponderán a cada uno de los bloques de contenidos establecidos para las materias objeto de evaluación. Igualmente, en las matrices de especificaciones se establecerá la concreción de los estándares de aprendizaje evaluables asociados a cada uno de los bloques de contenidos, que darán cuerpo al proceso de evaluación. Dichas aportaciones de las matrices de especificaciones en el proceso de evaluación proporcionan elementos comunes que dan homogeneidad al sistema de evaluación y garantizan la estandarización de las pruebas, estableciendo un mapa de cada una de ellas.

En cada una las matrices de especificaciones:

- La atribución de pesos o porcentajes para cada uno de los bloques de contenidos se realizará proporcionalmente al número de estándares de aprendizaje evaluables asociados a dichos bloques de contenido y a su trascendencia epistemológica.
- La concreción de los estándares de aprendizaje evaluables se producirá entre los que ineludiblemente acrediten y garanticen el dominio de la materia.

### b) Contenidos de las pruebas:

Los contenidos de las pruebas configuran el marco de obligado cumplimiento para las Administraciones educativas para la redacción de las pruebas, que contendrá el



conjunto de elementos curriculares que darán cuerpo al proceso de evaluación, y que procederán de la concreción de los recogidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

## c) <u>Fechas de las evaluaciones y de las revisiones de calificaciones:</u>

En el proyecto de orden se establece que las pruebas que constituyen la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad deberán finalizar antes del día 17 de junio de 2022. Los resultados provisionales de las mismas deberán ser publicados antes del 30 de junio de 2022.

Las pruebas que constituyen la evaluación final de Bachillerato correspondientes a la convocatoria extraordinaria del curso 2021-2022 deberán finalizar:

- Antes del día 15 de julio de 2022, en el caso de que la Administración educativa competente determine celebrar la convocatoria extraordinaria en el mes de julio.
   En este caso, los resultados provisionales deberán ser publicados antes del 23 de julio de 2022.
- Antes del día 16 de septiembre de 2022, en el caso de que la Administración educativa competente determine celebrar la convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre. En este caso, los resultados provisionales deberán ser publicados antes del 22 de septiembre de 2022.

La decisión de establecer los rangos de fechas indicados se ha adoptado teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Posibilitar que las pruebas de acceso a la universidad se realicen una vez finalizadas las evaluaciones de Bachillerato consiguiendo una interferencia mínima con el desarrollo habitual del curso en segundo de Bachillerato.
- Garantizar que los resultados puedan obrar en poder de los interesados en fechas que permitan realizar con normalidad los trámites de admisión y, en su caso, matriculación en las enseñanzas universitarias de grado.

Por su parte, en lo que se refiere a las revisiones de las calificaciones y sus fechas máximas de resolución, el proyecto de orden remite a lo que, sobre el particular, establece con carácter general para las pruebas que regula el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio (artículo 10).

### d) Cuestionarios de contexto:

De conformidad con lo indicado en el artículo 5.2 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, los cuestionarios de contexto podrán ser de los siguientes tipos, según se establezca en la orden ministerial anual:



- Cuestionario del alumnado, dirigido al alumnado que realice la evaluación.
- Cuestionario de las familias, dirigido a los padres, madres y tutores legales del alumnado que realice la evaluación.
- Cuestionario del profesorado tutor, dirigido al profesorado tutor del alumnado que realice la evaluación.
- Cuestionario del equipo directivo, dirigido a la dirección del centro docente del alumnado que realice la evaluación.

En atención a la Sentencia del Tribunal Constitucional 114/2019, de 16 de octubre de 2019, recaída sobre el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, que ha considerado el establecimiento y elaboración de los cuestionarios de contexto como actividades ejecutivas cuyo ejercicio corresponde a las Administraciones educativas, el Anexo II de la presente orden no tiene carácter básico, siendo únicamente de aplicación obligada en el ámbito competencial de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades.

### 1.4 Objetivo de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad

Comprobar el logro de las competencias correspondientes en relación con materias generales del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso de Bachillerato y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura. Los alumnos que quieran mejorar su nota de admisión podrán examinarse de, al menos, dos materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso.

### **Objetivos:**

- Garantizar al alumno un nivel de conocimientos y competencias adecuado y suficiente para acceder a la educación universitaria.
- Regular el acceso a las distintas titulaciones de grado de las universidades españolas.

Consecuencias: únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la universidad.

- Podrá presentarse a la evaluación el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller, así como los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.
- Los alumnos podrán:
  - Repetir la evaluación si no la han superado.
  - Examinarse de al menos dos materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso para elevar su calificación final.

## 1.5 Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo



Se velará por la adopción de las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En este sentido, como se recoge en el artículo 4 del proyecto de orden, la evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo tomará como referencia las adaptaciones curriculares realizadas para el mismo a lo largo de la etapa. Particularmente, se contemplarán medidas de flexibilización y metodológicas en la evaluación de lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para los casos de alumnado con discapacidad auditiva, alumnado con dificultades en su expresión oral y/o con trastornos del habla. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

1.6 Adaptación de la evaluación al alumnado de centros en el exterior, al procedente de sistemas educativos extranjeros, a las personas adultas y a la educación a distancia.

La disposición adicional única del proyecto de orden faculta a las personas titulares de la Secretaría de Estado de Educación y de la Secretaría General de Universidades para adaptar la aplicación de esta orden a las necesidades y situación del alumnado de los centros situados en el exterior del territorio nacional, del procedente de programas educativos en el exterior, programas internacionales o sistemas educativos extranjeros, de las personas adultas y de la educación a distancia, asegurando en todo caso la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

#### 1.7 Alternativas

La alternativa de no aprobar esta orden ha sido descartada.

la disposición final quinta, apartado 7, de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato. Por tanto, de acuerdo con el apartado 5 de esta misma disposición final quinta, estas modificaciones no serán efectivas hasta el curso que se inicie dos años después de la entrada en vigor, siendo de aplicación hasta entonces lo recogido en la disposición transitoria segunda de la propia ley orgánica, relativa al acceso a la universidad, que prevé la continuidad durante este período del procedimiento previsto en la ordenación anterior.

Por su parte, el apartado 2 de la disposición final quinta del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, establece que, anualmente, el titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobará por orden ministerial para cada curso escolar las características, el diseño y el contenido de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación



Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, las fechas máximas para realizar las evaluaciones y resolver los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas.

Por tanto, y este es el objeto de esta orden, se hace imprescindible regular de forma inmediata las características, diseño y contenido de las pruebas de la evaluación final en lo que se refiere al Bachillerato, para que centros, profesores y alumnos puedan conocer con antelación suficiente la configuración de las evaluaciones a realizar para el acceso a la universidad en el curso 2021-2022, y para que las Administraciones educativas, a las que corresponde la realización material, puedan comenzar a organizar su aplicación.

## 2. CONTENIDO Y DEROGACIÓN NORMATIVA

## 2.1. Estructura y contenido del proyecto de orden

La norma se estructura en trece artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y tres anexos.

Preámbulo.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Materias objeto de evaluación.

Artículo 4. Características y diseño de las pruebas.

Artículo 5. Matrices de especificaciones.

Artículo 6. Longitud de las pruebas.

Artículo 7. Pruebas y tipología de preguntas.

Artículo 8. Contenido de las pruebas.

Artículo 9. Fechas límite para la realización de las pruebas.



Artículo 10. Calificación y validez de las pruebas.

Artículo 11. Revisión de las calificaciones obtenidas.

Artículo 12. Organización de las pruebas.

Artículo 13. Cuestionarios de contexto.

Disposición adicional única. Adaptación de las normas relativas a la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad a las necesidades y situación de los centros situados en el exterior del territorio nacional, los programas educativos en el exterior, de los programas internacionales, los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros, de las personas adultas y de las enseñanzas a distancia.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Matrices de especificaciones de las materias de Bachillerato.

Anexo II. Cuestionario para el alumnado.

Anexo III. Indicadores comunes de centro.

En la orden se determinan las características, el diseño, el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2021-2022.

Respecto a la longitud de las pruebas, se realizará una prueba por cada una de las materias objeto de evaluación. En cada prueba, el alumnado dispondrá de una única propuesta de examen con varias preguntas. El citado número de preguntas se habrá fijado de forma que permita a todos los alumnos alcanzar la máxima puntuación en la prueba, con independencia de las circunstancias en las que este pudiera haber tenido acceso a la enseñanza y el aprendizaje durante la suspensión de la actividad lectiva presencial. Para realizar el número máximo de preguntas fijado todas las preguntas deberán ser susceptibles de ser elegidas.

Cada una de las pruebas de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad tendrá una duración de 90 minutos. Se establecerá un descanso entre pruebas consecutivas de, como mínimo, 30 minutos.

Con el fin de facilitar la adecuación de la celebración de las pruebas a las medidas necesarias derivadas de la pandemia, la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad tendrá, preferentemente, una duración de un máximo de cuatro días. En



aquellas comunidades autónomas con lengua cooficial, tendrá, preferentemente, una duración de un máximo de cinco días.

En lo referente al diseño de las evaluaciones, se establece que las pruebas preferentemente se contextualizarán en entornos próximos a la vida del alumnado: situaciones personales, familiares, escolares y sociales, además de entornos científicos y humanísticos.

El alumno o alumna tendrá que responder, a su elección, a un número de preguntas determinado previamente por el órgano competente en cada Comunidad. El citado número de preguntas se habrá fijado de forma que permita a todos los alumnos alcanzar la máxima puntuación en la prueba, con independencia de las circunstancias en las que este pudiera haber tenido acceso a la enseñanza y el aprendizaje durante la suspensión de la actividad lectiva presencial. Para realizar el número máximo de preguntas fijado todas las preguntas deberán ser susceptibles de ser elegidas.

Cada una de las pruebas contendrá preguntas abiertas y semiabiertas que requerirán del alumnado capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez. Además de estos tipos de preguntas, se podrán utilizar también preguntas de opción múltiple, siempre que en cada una de las pruebas la puntuación asignada al total de preguntas abiertas y semiabiertas alcance como mínimo el 50%.

- a) De opción múltiple: preguntas con una sola respuesta correcta inequívoca y que no exigen construcción por parte del alumno, ya que este se limitará a elegir una de entre las opciones propuestas.
- b) Semiabiertas: preguntas con respuesta correcta inequívoca y que exigen construcción por parte del alumno. Esta construcción será breve, por ejemplo, un número que da respuesta a un problema matemático, o una palabra que complete una frase o dé respuesta a una cuestión siempre que no se facilite un listado de posibles respuestas.
- c) Abiertas: preguntas que exigen construcción por parte del alumno y que no tienen una sola respuesta correcta inequívoca. Se engloban en este tipo las producciones escritas y las composiciones plásticas.

Se considera que este diseño de pruebas es el más adecuado para conseguir un enfoque competencial de las mismas y al mismo tiempo es lo suficientemente flexible como para adaptarse a las particularidades de todas las materias que son objeto de evaluación en Bachillerato, y que se recogen en las siguientes tablas. En respuesta a las circunstancias excepcionales derivadas de la crisis sanitaria, se establece un amplio grado de opcionalidad con el objetivo de garantizar la equidad en el acceso a la universidad para todo el alumnado, con independencia de las circunstancias en las que este pudiera haber tenido acceso a la enseñanza y el aprendizaje a lo largo del curso, y considerando que no se haya podido desarrollar adecuadamente una parte del currículo de la materia.



En cuanto al contenido, se incluyen en el anexo I las matrices de especificaciones para cada una de las materias objeto de evaluación según la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, respectivamente. En dichas matrices se recogen los elementos curriculares evaluables cuya superación se considera esencial para que el alumnado acredite un dominio básico de la materia en cuestión, de entre los establecidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, teniendo en cuenta su viabilidad para ser evaluados en pruebas escritas. Los estándares de aprendizaje incluidos en la matriz de cada materia están organizados en bloques de contenidos, definiéndose en cada matriz el peso o porcentaje orientativo que se le asigna a cada bloque. Se establece que al menos el 70% de la calificación de cada prueba deberá obtenerse evaluando estándares de aprendizaje seleccionados entre los definidos en la matriz de especificaciones de la materia correspondiente, que figura en el anexo I de la orden ministerial. Las administraciones educativas podrán completar el 30% restante de la calificación evaluando estándares de los establecidos en el anexo I del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

En relación con las fechas máximas para la realización de las evaluaciones, se establece el siguiente calendario para el curso 2021-2022:

Las pruebas deberán finalizar antes del día 17 de junio.

Los resultados provisionales de las pruebas serán publicados antes del 30 de junio.

Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria deberán finalizar:

- a) Antes del día 15 de julio, en el caso de que la Administración educativa competente determine celebrar la convocatoria extraordinaria en el mes de julio. En este caso, los resultados provisionales de las pruebas deberán ser publicados antes del 22 de julio.
- b) Antes del día 16 de septiembre, en el caso de que la Administración educativa competente determine celebrar la convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre. En este caso, los resultados provisionales deberán ser publicados antes del 22 de septiembre.

Este calendario se establece con el fin de no provocar interferencia alguna con los procesos de admisión a enseñanzas universitarias. El plazo para la presentación de las solicitudes de revisión se establece en 3 días hábiles, y para la segunda y, en su caso, tercera corrección, cinco días hábiles.

La calificación de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas de cada una de las pruebas realizadas de las materias generales del bloque de asignaturas troncales y, en su caso, de la materia Lengua Cooficial y Literatura, expresada en una escala de 0 a 10 con tres cifras decimales y redondeada a la milésima. Esta calificación deberá ser igual o



superior a 4 puntos. La calificación para el acceso a la universidad se calculará ponderando un 40 por ciento la calificación señalada en el párrafo anterior y un 60 por ciento la calificación final de la etapa. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

En cuanto a la organización de las pruebas, se determina que las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad. En todo caso, se prevé que, estas velarán por que se arbitren los procedimientos necesarios para garantizar su normal celebración en las fechas previstas, con independencia de las medidas excepcionales que, en función de la situación epidemiológica, pudieran estar implantadas en ese momento en sus respectivos territorios.

En la disposición adicional única se faculta a las personas titulares de la Secretaría de Estado de Educación y de la Secretaría General de Universidades para adaptar la aplicación de la presente orden ministerial a las necesidades y situación de los alumnos de los centros situados en el exterior del territorio nacional, de los procedentes de programas educativos en el exterior, programas internacionales o sistemas educativos extranjeros, de las personas adultas y de la educación a distancia, asegurando en todo caso la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

Por su parte, el anexo I recoge las matrices de especificaciones establecidas para cada una de las materias incluidas en la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad.

Por último, en relación con los cuestionarios de contexto, se recoge que estos no tendrán carácter básico. El anexo II contiene una propuesta de cuestionario de alumno que permite elaborar los indicadores comunes de centro recogidos en el anexo III. Se considera que los alumnos a los que se va a evaluar (2º de Bachillerato) cuentan con la madurez suficiente para proporcionar los datos necesarios para la consecución del objetivo del cuestionario. En atención a la Sentencia del Tribunal Constitucional 114/2019, de 16 de octubre de 2019, recaída sobre el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, el anexo II es únicamente de aplicación obligada en el ámbito competencial de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades.

# 2.2. Análisis de adecuación al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas

Este proyecto de orden se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.



Como se ha señalado anteriormente, en atención a la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 114/2019, de 16 de octubre, recaída sobre el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, y que ha considerado el establecimiento y elaboración de los cuestionarios de contexto como actividades ejecutivas cuyo ejercicio corresponde a las Administraciones educativas, el Anexo II de la presente orden no tiene carácter básico, siendo únicamente de aplicación obligada en el ámbito competencial de los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades.

## 2.3. Descripción de la tramitación

### Informes y dictámenes:

- Informe del Consejo de Universidades de .....
- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria de .........
- Informe de la Conferencia Sectorial de Educación de ......
- Dictamen del Consejo Escolar del Estado de ......
- Trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 26.5.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, entre los días
- Informe del Ministerio de Política Territorial, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de ......

Asimismo, se hace constar que no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

En lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública, ha estado abierto durante el período comprendido entre los días XX y XX de XXX de 2021. La valoración a las propuestas recibidas es:



Consideraciones de carácter particular Trámite de audiencia e información pública PROPUESTAS ACEPTADAS		
Aportación	<ul> <li>Proponente</li> </ul>	<ul> <li>Valoración</li> </ul>
•	•	•
•	•	•



Consideraciones de carácter particular CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO PROPUESTAS ACEPTADAS				
<ul> <li>Aportación</li> <li>Proponente</li> <li>Valoración</li> </ul>				
•				

	Consideraciones de carácter particular COMISIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PROPUESTAS ACEPTADAS			
<ul> <li>Aportación</li> </ul>	<ul> <li>Proponente</li> </ul>	<ul> <li>Valoración</li> </ul>		

Consideraciones de carácter particular	
COMISIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN	



PROPUESTAS RECHAZADAS		
Aportación	<ul> <li>Proponente</li> </ul>	<ul> <li>Valoración</li> </ul>

Consideraciones de carácter particular Trámite de audiencia e información pública				
<ul> <li>Aportación</li> </ul>		<ul> <li>Proponente</li> </ul>	<ul> <li>Valoración</li> </ul>	

El resto de los informes previstos se irán incorporando cuando se produzca su evacuación.



## 3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 3.1. Impacto presupuestario

El proyecto no supone incremento o disminución del gasto público por sí mismo, sino que, al traer causa de las modificaciones realizadas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, es en la memoria del análisis de impacto normativo de esta última Ley Orgánica en la que se incluyó un estudio pormenorizado sobre el impacto presupuestario que sus medidas conllevarían.

No obstante, se reproduce a continuación lo ya recogido en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañó al anteproyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, luego Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de la que trae causa este proyecto de orden:

### "Evaluación final de Bachillerato:

No supondría coste adicional:

- La Prueba Final del Bachillerato para la obtención del título de Bachiller, ya que se compensaría con la supresión de la Prueba de Acceso a la Universidad".

## 3.2. Impacto por razón de género

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

## 3.3. Cargas administrativas

El único procedimiento que puede originar cargas administrativas es el de revisión de los resultados de las evaluaciones a solicitud de los padres, madres y tutores legales de los alumnos evaluados. Las cargas administrativas que implicará dicho procedimiento ya fueron analizadas en la memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de real decreto por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, por lo que no se incluyen en esta memoria para evitar duplicidad en el cómputo de cargas.

### 3.4. Otros impactos

## Impacto sobre la infancia y la adolescencia



La evaluación final se realizará a los alumnos de segundo curso de Bachillerato que deseen acceder a la universidad, que tendrán, en su mayor parte, entre 17 y 18 años de edad.

Los efectos esperados de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad serán muy positivos porque permitirán garantizar al alumno un nivel de conocimientos y competencias adecuado y suficiente para acceder a la educación universitaria.

Por otra parte, la adecuación de lo previsto en la norma a las circunstancias específicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia tiene como objetivo garantizar la equidad en el acceso a la universidad para todo el alumnado, con independencia de las circunstancias en las que este pudiera haber tenido acceso a la enseñanza y el aprendizaje a lo largo del curso, y considerando que no se haya podido desarrollar adecuadamente una parte del currículo de la materia.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

### Impacto sobre la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y ha resultado positivo.

## Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece que "La memoria del análisis de impacto normativo incluirá cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."

La disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las memorias: "Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante."



El proyecto de orden prevé la realización de las adaptaciones individualizadas necesarias para que cada alumno, en función de sus características, pueda realizar las evaluaciones en igualdad de oportunidades, como, por ejemplo, la adaptación de tiempos de realización de las pruebas, o las adaptaciones materiales de los instrumentos de evaluación.

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

# Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

## Impacto sobre el cambio climático

Se ha evaluado el impacto que tendrá sobre el cambio en términos de mitigación y adaptación al mismo, y este ha resultado ser nulo.

22